**RESOLUCIÓN SOBRE SOLICITUD DE INFORMACIÓN**

**NÚMERO 025-05/2018**

En las oficinas de la Unidad de Acceso a la Información Pública de la Defensoría del Consumidor, municipio de Antiguo Cuscatlán, departamento de La Libertad, a las quince horas y cuarenta minutos del día seis de junio del año dos mil dieciocho, se hace constar que el usuario de la **solicitud de información número 025-05/2018**, envió en esta fecha un correo electrónico a esta Unidad, por medio de la cuenta afro\_705@hotmail.com, conteniendo su **desistimiento expreso** respecto a los siguientes requerimientos: **“1-Solicito resoluciones finales emitidas por el Tribunal Sancionador, donde se apliquen y definan derechos básicos de los consumidores. Al respecto, requiero al menos una resolución por cada derecho, establecido en el Artículo 4 literales “a”, “b”, “c”, “d”, “e”, “f”, “g”, “h”, “i”, “j”, “k”, “l”, “m”, “n”, “o” y “p” de la Ley de Protección al Consumidor”**, manifestando lo siguiente: ***“…les notifico que he decidido prescindir del numeral primero de la solicitud 025-05/2018, no así de los demás puntos”*** , por lo que el trámite para dar respuesta a la presente solicitud, continúa sobre los siguientes requerimientos: “**2-¿Cómo se brinda la educación de los derechos básicos de los consumidores desde la Dirección de Ciudadanía y Consumo, detallando mecanismos, medios, políticas, etc., a través de los cuales se educa a la población, conforme al Artículo 4 literal “f” de la Ley de Protección al Consumidor?”,** debido a que se verificó que cumplen con los requisitos establecidos en el Artículo 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública-LAIP, y 50, 52 y 53 del Reglamento de la LAIP.

Por tanto, tomando en cuenta lo comunicado por el solicitante y conforme a lo dispuesto en los Artículos 50 literales “h” e “i”, 61, 65, 72 y 102 de la Ley de Acceso a la Información pública y, 130 del Código Procesal Civil y Mercantil, se resuelve:

1. Se tiene por desistidos los requerimientos contenidos en el numeral 1 de la solicitud de información número 025-05/2018, quedando salvo el derecho de acceso a la información de parte del solicitante, para que los interponga nuevamente cuando lo estime conveniente.
2. Admitir la solicitud de información número 025-05/2018, respecto a los requerimientos contenidos en el numeral 2, confirmando que la fecha límite de respuesta, es el día **lunes** **11 de junio de 2018**, con base al Artículo 71 inciso primero de la LAIP.
3. Continuar con el trámite correspondiente regulado en los Artículos 50 letra "d" y 70 de la LAIP, para brindar respuesta a la solicitud y resolver sobre el acceso a la información requerida, en concordancia a lo dispuesto en los Artículos 72 de la LAIP y 55 literal c) e inciso final de su Reglamento.
4. Notificar al solicitante la presente resolución a su correo electrónico, como medio indicado para recibir notificaciones.

**Rúbrica**

Aída Funes

Oficial de Información y Transparencia